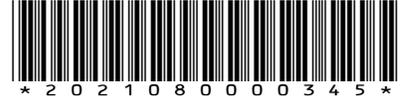




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN RELACIÓN CON UN DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.KHP-08101"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La señora **LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA.**, con cedula de ciudadanía No. **42.935.373.**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KHP-08101**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, del departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, bajo el código: **KHP-08101**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Mediante escrito con radicado del Catastro Minero Colombiano **-CMC- 2017-5-6365** del 12 de septiembre de 2017, la señora **LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA** allega: *"Preaviso de cesión de derechos del contrato de concesión **KHP-08101**, a favor del señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA**".*

Posteriormente, bajo radicado del Catastro Minero Colombiano **-CMC- 2017-5-8367** del 21 de noviembre de 2017, la señora **LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA**, presenta el Contrato de Cesión del 50% de los Derechos Mineros del Contrato de Concesión **KHP-08101** firmado por la suscrita en calidad de **CEDENTE** y el señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** en calidad de **CESIONARIO**.

No obstante, lo anterior la señora **LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA** en calidad de titular del Contrato de Concesión **KHP-08101**, presenta solicitud de desistimiento frente al trámite de cesión del 50% de



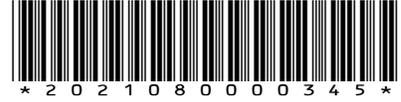
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

derechos mineros, el cual ingreso a esta Dirección con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2020010121569** del 11 de mayo de 2020, en este se indica:

“(...)

En calidad de titular del Contrato de Concesión KHP-08101... Por favor proceda con el desistimiento a través de este escrito derogar la solicitud de cesión del 50% de los derechos mineros favor del señor Jorge Mario Bohórquez Correa allegada mediante radicado #-5-6365 del 12 de septiembre de 2017.

(...)”

Una vez esta autoridad estudió a fondo los antecedentes plasmados en este Acto Administrativo, encuentra una inconsistencia relacionada con el desistimiento presentado el día **11 de mayo de 2020**, mediante radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2020010121569**, en tanto dicho documento **solo contiene la manifestación de la voluntad de uno de los extremos obligacionales** que comprende la Cesión total de Derechos Mineros sobre el Contrato de Concesión No. **KHP-08101**, lo que genera que un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de declarar desistido el trámite de cesión de derechos sea inviable.

Por su parte, con respecto a la forma de la extinción de las obligaciones contractuales el código civil colombiano señala:

“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

“ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Sea preciso indicarles a las partes involucradas en el contrato de cesión de derechos presentado el día **21 de noviembre de 2017** mediante radicado **-CMC- 2017-5-8367**, que a pesar de que la extinción de los efectos obligacionales no depende de un concepto favorable por parte de esta Delegada, es necesario que las partes tanto cedente y como cesionaria manifiesten su voluntad de dar por terminado el trámite de cesión de derechos al interior de las diligencias del Contrato de Concesión No. **KHP-08101**, con el fin de declarar el desistimiento de dicho trámite, por lo tanto, se requerirá a las partes que intervienen para que en el término de treinta (30) días, alleguen esta manifestación de voluntad, **so pena de continuar con el trámite de cesión de derechos.**

En la eventualidad de que aun perdure el ánimo negocial en ambas partes por continuar adelante con la cesión de derechos, se requiere al señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA**, quien figura como futuro cesionario según los documentos que reposan en el expediente minero, para que en el término de



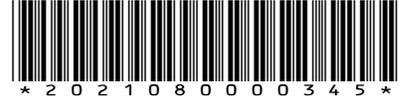
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

treinta (30) días acrediten la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo, y ejecución del proyecto minero de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 352 de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA.**, con cedula de ciudadanía **No. 42.935.373.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **KHP-08101.**, y al señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.082.991.**, en calidad de cesionario para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, alleguen escrito conjunto o por separado en el que cada una de las partes manifiesten su voluntad frente al trámite de cesión total de derechos al interior de las diligencias del Contrato de Concesión No. **KHP-08101**, **so pena de continuar con el trámite de cesión de derechos mineros.**

PARAGRAFO: En el evento de que aun perdure la intención en ambas partes por continuar adelante con la cesión de derechos, se requiere al señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.082.991.**, quien figura como futuro cesionario según los documentos que reposan en el expediente minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, acrediten la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo, y ejecución del proyecto minero de acuerdo a lo consagrado en el Resolución 352 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al titular del Contrato de Concesión No. **KHP-08101** o quien haga sus veces y al señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.082.991.**, o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 19/02/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)



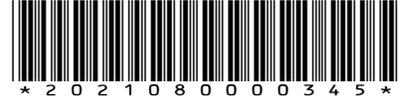
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano Profesional Universitario	Revisó: Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga Director (E) de Fiscalización Minera
--	--



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.